

5776/1 1911

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Angel Bordonaba Graña

de

Monzela (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Salvadora~~ Se inició el expediente en 28 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

ALBUQUERQUE PROVISIONAL DE
1902

ALBUQUERQUE PROVISIONAL DE

ALBUQUERQUE PROVISIONAL DE



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3671-20
Contra Angel Bordona
nata Fracia
R.º n.º 3061

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 21 de Ago
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

IN
4264

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Doc

AUDITOR DE CUENTA

REGION MURCIA

28-7-81
1981
1981
1981

El presente documento
se refiere a la cuenta
de gastos de la
entidad mencionada
en el encabezado
de esta hoja.

El auditor de cuenta
ha examinado los
datos que se
refieren en el
encabezado de
esta hoja y
certifica que los
mismos concuerdan
con los datos
que se reflejan
en el presente
documento.

En Murcia, a los
diecho y ocho
días del mes
de julio de
mil noventa
y uno.

El auditor de cuenta
D. *[Firma]*

El auditor de cuenta
D. *[Firma]*

1414

CON JOSE MARTIN GARCIA, sargento del regimiento de Infanteria de Gerona, 18, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa núm. 2671-40, instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra ANGEL BORDONADA GRACIA, y de cuya causa es Juez Especial par el cumplimiento de Sentencia de la 5ª. Región Militar, el Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 66 obra Sentencia. - En Zaragoza a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. - Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa núm. 2671-40, instruida por el procedimiento sumariísimo ordinario contra ANGEL BORDONADA GRACIA, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Moyuela de oficio campesino y con instrucción, hijo de José y Santiagueta; dada lectura al apuntamiento oídos el Ministerio Fiscal y Defensa, y el encartado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente, el Oficial 1º. Hg. del C. J. M., DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y:

RESULTANDO: Probado y así se declara que el encartado en esta causa, afiliado a la C.N.T. durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad, prestó servicios de guardiá armado fué; miembro de la colectividad e intervino en requisas de poca importancia verificadas en casa de vecinos de derechos. - En cierta ocasión, tachó de fascistas, ante los milicianos a su convecinos José Palacios Aznar y Ramón Vega Peña, sin que estos sufriesen ninguna consecuencia, por este hecho. - En junio de 1,937, ingresó voluntariamente en la columna de Gordón-Ferrer, permaneciendo en situación de Soldado hasta que al final de la Guerra fué hecho prisionero en Alicante. -

CONSIDERANDO: Que los actos relatados constituyen un delito de axilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva es de parecer la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la falta de perversidad social y escas trascendencias los actos ejecutados apreciación que verifica esta Consejo, en virtud de libre arbitrio que para ello le concede el artículo 173 del mencionado Cuerpo Legal. -

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado, sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo sea por el Organismo competente de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1,939, -

VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinete aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANGEL BORDONADA GRACIA, como autor de un delito de axilio a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escas trascendencias de los actos realizados, a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor y accesoria legal de suspensión de todo cargo público y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena. Le seté de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles. Serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones que en vigor. El Consejo al emitir su fallo ha tenido presente las normas establecidas en el artículo 1º de la orden de la Presidencia del Gobierno, de 25 de Enero de 1,940. - Así por esta nuestra sentencia pronunciamos y firmamos: - Aurelio Palau Palau. - Angel Ruiz Gregorio. - y cinco más ilegibles todos ellos rubricados.

Al 6º Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenada al procesado ANGEL BORDONADA GRACIA, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de axilio a la rebelión con los atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la instrucción

Si la declaración de hechos propuestos no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, se acordada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado... no obstante resolverse en Zaragoza a 24 de Julio de 1941. Auditor. Rubricado y sellado.

Al 69.-En Zaragoza a 14 de Julio de 1941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra a 6 de visto y fallido la presente causa. Vuelvan los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-Monasterio. Rubricado.

para de conste y a efectos de su remisión al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, se acuerda la presente que conste con su original y que me remita de crisis y estado por S. M. en Zaragoza a 24 de Julio de 1941. Auditor. Rubricado y sellado.

REPORTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA REBELIÓN DE 1936...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA REBELIÓN DE 1936...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA REBELIÓN DE 1936...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA REBELIÓN DE 1936...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA REBELIÓN DE 1936...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...
El Jefe de Ejecuciones de esta Plaza...



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2671 del año 1940 contra Angel Bardo-
naba Garcia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Senores
Villar
Melado
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente del que certifico.

[Handwritten signatures and notes]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo mandado.—Certifico.

[Handwritten notes and signatures at the bottom]

El Fiscal dice que a su parecer
no procede instruir expediente
a don Miguel Bordonauva

Laragora Veintiseis Mayo 1943

Pueblo de la Fuente

Diligencia. - Remuelto de Fiscalia hoy 26 Mayo
de 1943. - Certificado

Providencia. - Laragora veintiseis Mayo de mil
Señores. -) novecientos cuarenta y tres.
Sejada }
Banceta }
Pase al Puento

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certificado

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Arango
- D. Félix Mejado Dorres
- D. Ángel Barnola Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ángel Bordonaba Graña

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.
 CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.
 Visto la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.
 SE SOBRESEEN las diligencias de responsabilidad política contra

Ángel Bordonaba Graña

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.
 Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerífico.

[Faded signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas
MPS

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en la
forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

MPS